

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE MARZO DE 1959

Nº 13.773

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 6 de 9 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 10 de 12 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señora María Luisa Wong vda. de Díaz.
Contrato Nº 11 de 13 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Luis P. Morales, en representación de la "Compañía Turismo Aéreo, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 171 de 4 de mayo de 1955, por el cual se ordena la apertura de unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 33 de 3 y 34 de 6 de febrero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PROVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 238 de 24 de febrero de 1958, por el cual se eliminan y crean unos cargos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 6 (DE 9 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gloria González, Telefonista de Séptima Categoría de Calobre a Santiago, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular Isabel A. de Urieta, a partir del 11 de diciembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Se ha celebrado el siguiente Contrato entre los suscritos, Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y María Luisa Wong vda. de Díaz, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 26-26, quien en adelante se llamará "La contratista".

Primero: La Contratista declara que es actualmente la dueña de la casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, adificada sobre lote de la Nación situado en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual pertenecía anteriormente a la señora Natalia Moreno vda. de Lay; que ese bien fue adquirido por la contratista, mediante cesión que le hizo la señora Natalia

Moreno vda. de Lay, ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para poner fin a un juicio ejecutivo que la Contratista había promovido contra la señora vda. de Lay, y que el acto judicial fue elevado a Escritura Pública Nº 1430 de 29 de abril de este año, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el día 19 de abril próximo pasado, (Tomo 213, Folio 44, Asiento 4, Sección de la Propiedad).

Segundo: La Contratista, da en arrendamiento al Gobierno esa casa de su propiedad ubicada en La Palma, Provincia de Darién, para que en ella funcionen las oficinas de la Gobernación de la Provincia.

Tercero: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble correrá a cargo de la Contratista, en cuanto al estado higiénico se refiere, por todo el tiempo que dure este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Gobierno declara que ha terminado, desde el 19 de mayo de 1958, el contrato de arrendamiento Nº 6 de 29 de abril de 1954, que fue celebrado con la señora Natalia Moreno vda. de Lay, relativo a la misma casa porque ella cedió desde esa fecha, a la señora vda. de Díaz, el dominio de ese bien.

Quinto: El Gobierno toma en arrendamiento la misma casa, que ahora pertenece a la Contratista señora de Díaz, en las condiciones expresadas en las cláusulas anteriores.

Sexto: El término de duración de este Contrato será por un año a partir del 19 de junio de 1958, por tener el Gobierno ocupada esa casa en esa fecha y haber adquirido la señora Wong vda. de Díaz, la propiedad de la misma, conforme al auto del Juez Tercero del Circuito de Panamá, elevado a escritura pública, e inscrito en el Registro Público.

Séptimo: El Gobierno pagará a la Contratista, en concepto de arrendamiento de dicha casa, mensualmente, la suma de B/. 75.00.

Octavo: Este contrato podrá ser renovado por periodos de igual duración, a voluntad de las partes, que quedarán obligadas a notificarse cualquier motivo de rescisión del mismo, con una anticipación de noventa días a su vencimiento.

Noveno: Este contrato necesita para su vali-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A 59
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dez la aceptación de la Contraloría General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,
María Luisa Wong vda. de Díaz.
Cédula Nº 26-26

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 25 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión de 16 de junio de 1958, quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra Luis F. Morales, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-43601, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía "Turismo Aéreo, S. A.", constituida por escritura pública Nº 696, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro de la Propiedad, en la Sección de Personas Mercantiles, en el Tomo 54, Folio 573, Asiento 4351, quien en adelante se denominará "La Compañía", se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Compañía se compromete a transportar en sus aeronaves el correo que la Administración de Correos y Telecomunicaciones entregue en cualquiera de las Oficinas Postales de

Panamá, Ustuyo, Narganá, Tubalá, Ailigandí, Playón Chico, San Ignacio de Tupile y Puerto Obaldía, y será responsable por su entrega.

Segundo: Los servicios de transporte del correo de Panamá a la Comarca de San Blas, será diario, a excepción de Puerto Obaldía, que será una vez cada semana. El Director General de Correos y Telecomunicaciones fijará el día de la semana en que se transportará el correo a Puerto Obaldía.

Tercero: La Compañía sólo será responsable por el correo desde el momento en que lo reciba en las Oficinas Postales, y su responsabilidad cesará cuando la haya entregado a las Oficinas Postales en su destino. En caso de que cualesquiera de las personas encargadas de recibir el correo no se encuentre al momento que la Compañía trate de efectuar la entrega, la Compañía lo hará a la Guardia Nacional de la localidad, quienes se encargarán de entregarla al Correo del lugar correspondiente. La Compañía se reserva el derecho de regresar el correo al punto de partida o a la Dirección General de Correos, para transportarlo en el próximo vuelo del mismo itinerario, salvo que debido a fuerza mayor no pudiera hacerlo.

Cuarto: En ningún caso aceptará la Dirección General de Correos que se paralice el servicio postal dos veces por semana, por desperfectos en los aparatos de la Compañía, comprometiéndose ésta a prestar un servicio continuado entre los puntos que señala este contrato.

Quinto: La Compañía suministrará a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, sus itinerarios, para que ésta a su vez haga la entrega del correo con la debida anticipación. El correo a que se refirió este servicio de transporte se entregará invariablemente a la Compañía en valijas cerradas, en las cuales se expresarán el nombre y dirección de las oficinas postales que deberán recibirlos.

Sexto: La Compañía conviene en que el correo sea acompañado en sus aviones, hasta dos veces por trimestre en viaje redondo, por un empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, sin costo adicional alguno. Este empleado viajará en desempeño de sus funciones oficiales, y acreditará su condición de tal, con certificado del Director General de Correos y Telecomunicaciones.

Séptimo: La Compañía conviene en que el Gobierno declare unilateralmente la resolución de este Contrato en cualquier tiempo, sin derecho a reclamación de ninguna clase, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Octavo: La Compañía pagará las indemnizaciones correspondientes, cuando se compruebe que en sus aparatos, salvo por causas de fuerza mayor, se haya extraviado correspondencia de cualquier clase. La Compañía se compromete a depositar, en calidad de garantía, una póliza de seguro por un valor no menor de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Noveno: El término de duración del presente contrato, por servicio de transporte de correos, será de un año a partir de la fecha en que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo, pero dicho término

no quedará prorrogado por igual período, si cualquiera de las partes no notificare por escrito su cancelación, tres (3) meses antes de que venciere dicho contrato.

Décimo: El Gobierno se compromete a pagar a la Compañía la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales por los servicios de transporte de correos a que se refiere el presente Contrato a partir del 1º de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Undécimo: Este Contrato subroga el Contrato N° 20 de 1955, y requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la Nación y la del Organo Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,
Luis F. Morales.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 2 de septiembre de 1958.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 171
(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas:

El Cajeto, en el Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera.

La Ensenada, en el Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá.

El Manglarito, en el Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá.

Llano Grande, en el Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33
(DE 3 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Nieto, Instructor de 3ª Categoría en la Agencia Agrícola de Macaracas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 34
(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señorita Hilma De Bello, Oficial de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Ernesto Sánchez, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos, así: El de la señorita de Bello, a partir del 1º de enero de 1959, y el del señor Sánchez, a partir de la fecha de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

PRO-CAP

unidos por un pequeño triángulo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar emplasto adhesivo (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1948, en el comercio internacional desde mayo de 1948 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 653.829 del 29 de octubre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Tesorero.

Panamá, 8 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

CASCADE

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores, y combinaciones de letras.

Esta marca amparará oleomargarina, mantequilla, margarina, y grasas comestibles de fabri-

cación nacional de propiedad de Industrias Panamá, Boston S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola a los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

La Sociedad Industrias Panamá Boston, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: 1) Seis etiquetas y un clisé. 2) Comprobante de pago del registro de publicación e impuestos. 3) Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver el Expediente de la marca Pavo.

Panamá, 27 de diciembre de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CHECK-R-MIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para animales (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos o ingredientes para alimentos), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de marzo de 1955, desde el 13 de junio de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos imprimiéndola en ellos.

El 7 de enero de 1956 la peticionaria hizo igual solicitud, basada en la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, pero no pudo presentar la prueba de que la marca

había sido registrada en dicho país dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación no estaba terminada; este dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos de América, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1398.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Speedry Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Richmond Hill, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**SPEEDRY
magic
marker**

independiente de formas, colores o tamaños distintivos.

La marca se usa para amparar impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación y especialmente toda clase de instrumentos para escribir y los usados en dibujo (de la Clase 72 del Grupo 9 de la Nomenclatura Oficial Peruana) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de marzo de 1953, en el comercio internacional desde el 1° de abril de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca puede ser usada como más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro en la República del Perú N° 52100 del 17 de noviembre de 1953, válido por 10 años a par-

tir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 Av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HITT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas exteriores e interiores para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1927 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1932.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 645.441 del 14 de mayo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Outboard Marine Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 200 en Pershing Road, Ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra **BUCCANEER**



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 10 de abril de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, motores fuera de borda de combustión interna movidos por máquina y partes, cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de ellas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y declaración jurada; b) Copia certificada del registro de los Estados Unidos N° 563.307; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica, y e) Clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Rutherford (Bergen Country), Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HYPAK

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 16 de abril de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, estetoscopios, jeringas hipodérmicas y agujas para

las mismas, estiletes para agujas hipodérmicas, termómetros para fiebre, y envases protectores para los mismos, y vendajes quirúrgicos, en la Clase 44, instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 434.822; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "B-D", de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 30 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

EV RAMYCIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica para la terapia con oleandomicina (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1958 y se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos

de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Moreno, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en la ciudad de Córdoba, España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un envase dividido en dos secciones, la superior color naranja y la inferior roja, y cuyas características esenciales son: en la sección naranja, la leyenda "Aceite Selecto Puro de Oliva" con un sello a la izquierda, y debajo una mujer ataviada con traje típico español y un olivar en el fondo; sobre su falda un tablero de forma irregular de color azul y en su centro la palabra "Musa" en letras blancas; en la sección roja inferior, las leyendas "Moreno, S. A. - Córdoba - España - Exportador N° 8117"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



Los colores naranja, rojo y azul se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar aceite de oliva y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de diciembre de 1952, en el comercio internacional

desde 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en España Expediente N° 250833 del 11 de diciembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Director Gerente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

SANITIZADO

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar géneros en piezas y ropa (en las Clases 47 y 48 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 18 de 1958, en el comercio internacional desde diciembre 7 de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 51055 del 7 de abril de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AQUAVAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una vacuna veterinaria (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de octubre de 1954 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 610.952 del 23 de agosto de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Converted Rice, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

Tío Ben

independiente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 35.365 del 24 de junio de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Internationella Siporex Aktiebolag, sociedad anónima Sueca, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Siporex

dentro de un marco rectangular siendo las letras de esta palabra minúsculas, salvo la primera letra que es mayúscula.

La marca se usa para amparar revestimiento mural aislador, planchas para obras de edificación, bloques para obras de edificación, vigas para obras de edificación, pilotes, pilares y postes, ladrillos de cemento, tejas, material de revestimiento.

timiento para techados, vigerías para obras de edificación, tubos de cemento y tubos para zanjias cubiertas y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de mayo de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suecia N° 45112 del 27 de mayo de 1935, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por igual período en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, 31 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8-av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Regie Nationale des Usines Renault sociedad anónima organizada según la leyes de Francia, domiciliada en Billancourt (Sena) Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo dentro del cual aparecen las letras



en todos los tamaños y colores y combinaciones de colores.

La marca se usa para amparar vehículos, automóviles, carrocerías y toda clase de piezas de repuesto de estas máquinas, en particular piezas separadas. (de la Clase 12 de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen el 19 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde el 19 de abril de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca se estampa por todos los medios

apropiados sobre vehículos, piezas, envolturas, papeles comerciales y objetos de publicidad.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Francia N° 448.961 del 2 de febrero de 1955, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Presidente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Boltaflex

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar láminas plásticas, un producto en forma de láminas semejante al cuero artificial, pero no un sustituto del mismo, usado en la manufactura de carteras, zapatos, billeteras, tapicera y otros artículos (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América — Mercancía no clasificada en otra forma) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1946 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde alrededor de dicha fecha.

La marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca e incluyendo con los paquetes contentivos los artículos en que se incorporen dichas láminas plásticas un folleto relativo al material plástico sobre el cual aparecen la marca de fábrica y el nombre de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 444.210 del 12 de septiembre de 1950, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Bolta

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar láminas plásticas, un producto en forma de láminas semejante al cuero artificial, pero no un sustituto del mismo, usado en la manufactura de carteras, zapatos, billeteras, tapicera y otros artículos y material laminado compuesto, hecho de caucho, acetato-celulosa u otros compuestos moldeables no inflamables (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1950 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde alrededor de dicha fecha.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 628.825 del 12 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trans-Lux Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

TRANS-LUX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pantallas para proyección desde atrás; equipo óptico de proyección a saber, estereópticos, placas fotográficas para estereópticos; lentes, sostenes para lentes y monturas para lentes; películas cinematográficas, películas sonoras; película combinando imágenes y sonido, aparatos para proyección de películas cinematográficas y sus piezas, a saber, montajes para atrapar películas, dispositivos para alimentar y/o guiar las películas, almacenes para películas, equipo misceláneo para aparatos de proyección, gabinetes de proyección, bastidores para pantallas, gabinetes para pantallas, equipo reproductor del sonido, amplificadores, unidades de altoparlantes, equipo para la reproducción sincrónica de sonidos e imágenes, proyectores telegráficos de valores para registrar las cotizaciones de valores en películas y proyectarlas en una pantalla, y máquinas para la proyección de medios opacos en una pantalla (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América — Aparatos científicos y para medir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1911, en el comercio internacional desde el 18 de octubre de 1934 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá, bajo el certificado N° 2531 del 31 de diciembre de 1948, basado en el registro de la República de Haití N° 147 Reg. 10 a 15 de octubre de 1947, que caducó. El presente registro en Panamá se basa en el registro americano N° 355.263 del 8 de marzo de 1938, oportunamente renovado en 1958, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido y

reemplazarlo con el que ahora se solicita, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1948, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone que en caso como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 355.263 del 8 de marzo de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

KANAMYCIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones antibióticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hallmark Cards, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una corona y debajo la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sellos de navidad, sellos decorativos, rótulos para regalos y tarjetas para adjuntos, exposiciones para puertas y ventanas tales como letreros de cartón que se venden como tales para ser usadas en puertas y en escaparates y mostradores de almacenes, invitaciones para fiestas, notificaciones de nacimientos, programas de bailes, calendarios, tarjetas para marcar tantos y puestos, agradecimientos de condolencias, y lemas, (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1949, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 654.790 del 19 de noviembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) declaración jurada del Tesorero; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1898.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

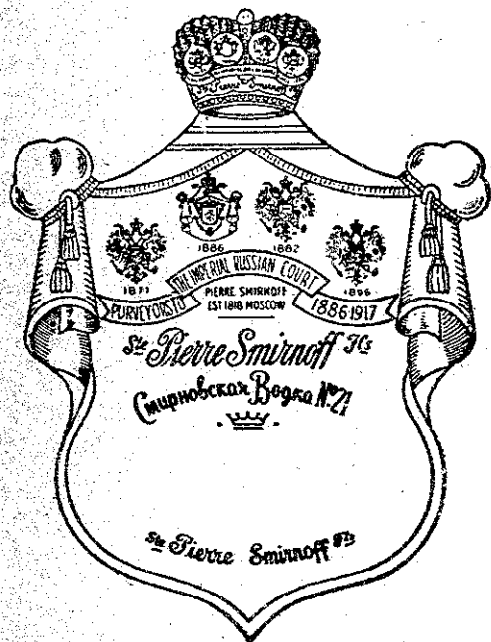
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una tapa para cajeta de color verde cuyas características esenciales son la palabra Coats, la representación de un tridente, debajo de éste la palabra Trident y más abajo



"Mercerized Machine Twist", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Al usarse la relación con productos distintos a hilo de seda mercerizada trenzado a máquina, la marca se cambiará sustituyendo las palabras "Mercerized Machine Twist" por el nombre o descripción de dichos productos.

La marca se usa para amparar hilos (de la Clase 23 de Gran Bretaña — Sección IV) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 771.563 del 26 de noviembre de 1957, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 Av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Wilhelm Bengel Söhne, con domicilio en Stuttgart-S, Böblinger Strasse 72, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante y que consiste en la palabra

JAEGER

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de géneros de punto, calcetas y artículos de malla. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1923 y en el comercio internacional desde 1924 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: Certificado de registro del país de origen; poder; recibo de pago de los impuestos; 6 etiquetas; declaración jurada.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Cédula N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 233

(DE 28 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

1 Jefe de Sección de 2ª Categoría.....	B/. 225.00
1 Oficial de 4ª Categoría	90.00
1 Cajero de 4ª Categoría	100.00
3 Oficiales de 7ª Categoría	60.00 c/u.
1 Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría.....	175.00
2 Telefonistas de 5ª Categoría.....	60.00 c/u.
2 Mecánicos Subalternos de 4ª Categoría.....	80.00 c/u.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

1 Jefe de Sección de 1ª Categoría.....	B/. 250.00
1 Trabajadora Social de 1ª Categoría	175.00
1 Oficial de 2ª Categoría.....	110.00
1 Oficial de 1ª Categoría.....	125.00
5 Oficiales de 6ª Categoría.....	70.00 c/u.
1 Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría	200.00
1 Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.....	75.00
2 Telefonistas de 4ª Categoría.....	70.00 c/u.
2 Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría.....	100.00 c/u.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO SUBGERENCIA

AVISO DE LICITACION

El día 7 de abril de 1959 se llevará a cabo en las Oficinas del Subgerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento del lote N° 2 de la Manzana N° 1 en la ciudad de Colón dentro del área conocida como "Caballerizas de Colón", que tiene una extensión de ochocientos once (811) metros cuadrados con sesenta (60) decímetros cuadrados.

El lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con Lote N° 1 de la Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros;

Sur: Colinda con lote N° 3 de la Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros;

Este Colinda con lote N° 7 de la Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide diez y siete (17) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros;

Oeste: Colinda con Avenida Domingo Díaz (en proyecto) y mide diez y siete (17) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros.

A las 11:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 12:00 m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3ª de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar a lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendamiento estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinarla a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción, se otorgará un contrato definitivo por un periodo de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación podrá ser obtenida en las Oficinas del Subgerente del IFE, situada en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

El Subgerente del Instituto de Fomento Económico.

MANUEL VARELA JR.

(Unica publicación)

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO SUBGERENCIA

AVISO DE LICITACION

El día 8 de abril de 1959 se llevará a cabo en las Oficinas del Subgerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento del lote N° 6 de la Manzana N° 1 en la ciudad de Colón dentro del área conocida como "Caballerizas de Colón", que tiene una extensión de ochocientos sesenta y seis (876) metros cuadrados con sesenta y seis (66) decímetros cuadrados.

El lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con Calle 16 y mide cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros;

Sur: Colinda con lote N° 7, Manzana N° 1, Propiedad del IFE y mide cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros;

Este: Colinda con Avenida Meléndez y mide diez y nueve (19) metros;

Oeste: Colinda con lote N° 1, Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide diez y nueve (19) metros.

A las 11:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 12:00 m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3ª de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año,

dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinarla a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción, se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación podrá ser obtenida en las Oficinas del Subgerente del IFE, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

El Subgerente del Instituto de Fomento Económico.
MANUEL VARELA JR.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Curador del Concurso de Acreedores del Águila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A., para que se remate finca de propiedad de la fallida, se han señalado las horas hábiles del día veintitres de abril próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número: cuatrocientos cuarenta y nueve (449) inscrita al folio doscientos diez (210) del Tomo ciento treinta y dos (132) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera la cual consiste en un lote de terreno, denominado La Palma, ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, terrenos de Timotea Marcigaya vda. de Sossa; Sur, terrenos de Hilario Ríos; Este, terrenos de Manuel Salvador Pérez T., camino seccional de por medio y terreno de Francisco Sánchez y Oeste. Sucesión de Frutuosa Mendoza. Superficie: tres (3) hectáreas, con dos mil trescientos doce (3.312) metros cuadrados, cuarenta y nueve (49) centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 5,654.68).

Servirá de base para la subasta la suma de cinco mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/. 5,655.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gmo. López G.

L. 47684

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Denia Ten de Sobenis, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que ha instaurado en este Tribunal su esposo el señor Alejandro Felipe Sobenis.

Se advierte a la emplazada que si no concurriera a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 47601

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Suárez, colombiano, mayor de edad, casado, ebanista-carpintero y con residencia posible en Panamá, Viejo, calle del Caimito, enjuiciado por el delito de actos libidinosos, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra José Suárez, colombiano de 48 años de edad, casado, ebanista-carpintero, portador de la cédula de identidad N.º, no tiene, con residencia en Panamá Viejo, calle del Caimito, por el delito genérico de Actos Libidinosos que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Cuenta las partes con el término de cinco días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen conveniente para la mejor defensa de sus intereses en la Audiencia Oral, la cual se llevará a efecto el día 15 de noviembre del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Suárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito Lesiones Personales, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N.º 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, por no haber sido posible localizarlo, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, del delito de Lesiones Personales, y decreta su detención.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las tres de la tarde del día cuatro de junio próximo a fin de que tenga lugar la celebración de la Audiencia Oral.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José del Carmen Bedoya, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito de Peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácese por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y emplácese al sindicado.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copias del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España N° 250, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15305, actualmente de paradero desconocido,

para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma el auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido O. por jurídico.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vázquez G., Secretario ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Julio C. Berguido O. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torre, varón, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en la Plaza Herrera, casa 9-33, apartamento N° 15, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22034, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Durante el término de lista, no fue sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay sobrado motivo para llamar a responder en juicio criminal a Angel Torre, y por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elias Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Dora María Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Elias Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Actos Libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no ha podido ser habido por al Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta su emplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Elias Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Giovanni Zanardo, italiano, vecino de esta ciudad, cedula número 8-6390, Químico Industrial, residente en Las Cumbres, Villa Aurelia, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones por Imprudencia según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto recurrido de que se ha hecho mérito.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Francisco Vázquez G. Srío. ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Giovanni Zanardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por A Carlos Julio Salazar, colombiano, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, nacido en Girardot, Cundinamarca, se ignora su residencia, por el delito de "seducción", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra el se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo dicho, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "confirma" la sentencia condenatoria pronunciada contra el reo Carlos Julio Salazar.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Francisco Vázquez G. Secretario."

Se advierte al reo Carlos Julio Salazar que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2308 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardanza I.

(Cuarta publicación)